

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

D. Francisco Serrano Dominquez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su Soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados al servicio de las armas para el reemplazo del año actual 25,000 hombres.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán llenar el cupo de la provincia ó del distrito municipal respectivo por cualquiera de los medios siguientes:

Primero. Con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que hayan servido ya en el ejército y se alistén voluntariamente, unos y otros por el tiempo de servicio ordinario, en virtud de convenios con la provincia ó con el Municipio.

Segundo. Entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada hombre con que las provincias ó el pueblo hayan de contribuir para el reemplazo de este año.

Las Diputaciones provinciales podrán proporcionarse los fondos necesarios con el fin de cubrir los cupos de las provincias respectivas, bien por medio de operaciones de crédito, bien por repartos entre los vecinos y residentes de cada distrito municipal, sometiendo las bases del reparto á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Los Ayuntamientos podrán usar de los mismos medios, previa autorizacion de la Diputacion provincial y aprobacion en su caso del reparo vecinal.

Tercero. A falta de los medios anteriores, con los mozos de 20, 21 y 22 años que designe la suerte de entre los que sean alistados con arreglo á las leyes de 30 de Enero de 1856 y 21 de Junio de 1867 sobre reemplazos.

Art. 3.º Las operaciones del sorteo se verificarán en la Península é islas Baleares el tercer domingo del próximo mes de Abril; pero los mozos sorteados no entrarán en caja cuando las Diputaciones ó los Ayuntamientos de las provincias ó distritos municipales respectivos cubran su cupo por los medios que establecen los dos primeros párrafos del art. 2.º Si por estos medios no completasen todo el cupo sino solo una parte de él, se llenará el resto con los mozos sorteados.

Art. 4.º Se aplicarán la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo necesario para el cumplimiento de esta ley, y acordará lo conveniente respecto á las operaciones para el reemplazo que por cualquiera circunstancia no se hayan realizado, facilitando en lo posible los medios de llevarlas á cabo y los extraordinarios que se conceden á las Diputaciones y Ayuntamientos para cubrir sus respectivos cupos.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Núm. 481.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 de Febrero próximo pasado ha comunicado á este Ministerio lo siguiente:

«Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Estado Mayor lo siguiente:

Considerando conveniente que en el Depósito de la Guerra se encuentren reunidos los planos de las capitales de provincia y plazas de guerra, en una escala suficiente para conocer los detalles principales, el Gobierno provisional ha dispuesto que por el cuerpo de Estado Mayor del Ejército se proceda con toda urgencia á la formacion de dichos planos en

la escala 1:5000, valiéndose para ello de los datos que existan en las Municipalidades y otras dependencias del Estado; á cuyo fin se manifiesta por este Ministerio lo oportuno al de la Gobernacion y á las autoridades militares respectivas; debiendo las comisiones de oficiales del citado cuerpo pasar á las capitales de provincia para ejecutar las rectificaciones que se crean necesarias para la coordinacion de los datos que existan, con arreglo á las instrucciones que V. E. les señale y empezando por las capitales de mayor poblacion é importancia en los distritos de Cataluña, Aragon y provincias Vascongadas.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos, significándole la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga lo oportuno á fin de que por las Municipalidades se faciliten á las espresadas Comisiones los datos que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.»

Y el Poder Ejecutivo ha dispuesto se trascriba á V. S. á fin de que se inculque y recomiende eficazmente á los Alcaldes de las capitales y puntos donde existan plazas fuertes, el servicio que prestarán á la Nacion, facilitando y auxiliando con todo empeño los trabajos de las referidas Comisiones prestándolas cuantos datos y antecedentes obren en los archivos ya de planos preexistentes de las plazas, tomados ó sacados en las guerras anteriores, ó de noticias escritas ó tradicionales que sean conducentes al objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Marzo de 1869.
—Sagasta.
Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 17 de Marzo de 1869, en los autos que ante nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el juzgado de primera instancia de Pamplona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Eulogio Izurategui con D. Manuel de Madrid Dávila, en concepto de Ingeniero Director de la empresa del Ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, sobre pago de 82.364 rs. 75 cents.:

Resultando que sustanciado el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 26 de Octubre de 1868 condenando á Madrid Dávila á pagar al demandante ciertas cantidades;

Resultando que notificada la sentencia á los Procuradores de las partes en 27 de dicho mes de Octubre, por la de Madrid Dávila en escrito fecha 9 de Noviembre se interpuso recurso de casacion citando como infringidas varias disposiciones legales; y alegó que aun cuando segun el artículo 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil se concede el término de 10 dias para interponer el recurso de casacion, y por el mero cómputo de las fechas, parecia á primera vista que desde el dia siguiente al de la notificación se habia vencido un lapso mayor, era de tenerse en cuenta que los dias 29, 30 y 31 de Octubre debian eliminarse, porque destinados al esfero del Tribunal no se tenia este por abierto para los efectos judiciales, segun así se hallaba acordado por la Audiencia en cuestiones de esta clase; que deducidos aquellos dias en virtud de esta jurisprudencia, y además el 1.º de Noviembre por la fiesta de Todos los Santos y el 8 por ser domingo, era evidente que el recurso se interponia dentro del termino competente;

Y resultando que la referida Sala primera por providencia de 19 de Noviembre último, de la que Madrid Dávila apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso de casacion;

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Manuel Maria de Basualdo;

Considerando que en ninguno de los términos fijados por la ley de Enjuiciamiento civil para los

procedimientos se cuentan los dias en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 26 de la misma:

Considerando que la forzosa vacacion de los Tribunales, precisada por la necesidad de preparar las Salas y dependencias para el despacho en las dos entradas de estacion del año, autorizada por la costumbre y sancionada por la Autoridad, impide el que puedan tener lugar actuaciones judiciales, sin que se pueda imputar á los interesados el que estas dejen de practicarse, por lo que en el caso actual no debe perjudicar al recurrente el lapso ó trascurso de los 10 dias, término fijado por el art. 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil para interponer los recursos de casacion, que resultaria interpuesto en tiempo á no haber ocurrido dicho incidente;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada, y en su consecuencia admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Manuel de Madrid Dávila, el cual se sustancie con arreglo á derecho, pasando al efecto los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Mauricio Garcia.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Ríos.—Juan Gimenez Cuenca.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Marzo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 477.

SEGURIDAD PUBLICA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion dijo á este Gobierno de provincia

con fecha 13 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 21 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la isla de Cuba lo siguiente:

«En vista de la carta oficial número cincuenta y seis de veinte y dos de Enero último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio que el Teniente del segundo Batallon del regimiento de infantería Cuba de ese ejército, D. Federico Vilar y Calderon desde que en veintidos de Mayo del año próximo pasado empezó á hacer uso de los seis meses de licencia que para arreglar asuntos propios en la Península le fueron concedidos en veintiocho de Marzo del mismo, no se ha presentado en su destino ni hecho constar los motivos que puedan habérselo impedido; por cuya razon y atendiendo al tiempo transcurrido desde que venció el plazo de la expresada licencia ha dispuesto de dejar figurar en su cuerpo; el Gobierno provisional ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E. resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta; en el concepto de que no podrá obtener rehabilitacion sino después de haber llenado los requisitos establecidos en la de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, debiendo comunicarse tambien esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y á los señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 30 de Marzo de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 478.

SEGURIDAD PUBLICA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, dijo á este Gobierno con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 22 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

«En vista del oficio de V. E. fecha tres del actual participando que el Capitan del décimo cuarto tercio del cuerpo de su cargo D. Sebastian Unsina y Cortés, no ha sido habido ni presentado en su destino despues de terminada la licencia que por cinco dias le fué concedida para Cartaya en la provincia de Huelva, puesto que al notificarle el Gefe del tercio se hallaba mal administrada la compañía que mandaba, dispuso V. E. se procediera al arresto del interesado y se instruyera la correspondiente sumaria; el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el espresado Capitan sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de interesado.

Córdoba 30 de Marzo de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 450.

La Direccion general de rentas estancadas y loterias con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de

250. esendos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Inés Mieró, hija de D. Ramon M. N. de Azagra, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Córdoba 31 de Marzo de 1869.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Lo que en conformidad del art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Marzo 1869.
—El secretario Juan Me-

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron sustraídas del cortijo de la Solana, término de Baena, de la propiedad de D. Salvador Gonzalez, vecino de Ouevas bajas, la noche del 23 del actual y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Baena con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Marzo de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas:

Una yegua, pelo tordo, herrada en la espaldilla y nalga, cerrada, con menos de la talla y un bujero en la oreja izquierda.

Una potra, con dos años, pelo colorado, lucera, calzada algo acarnerada, sin talla ni hierro.

Un mulo pardo, algo mohino, con tres años, sin hierro ni talla.

Otro id., castaño claro, con dos años, como de seis cuartas de talla y sin hierro.

Otro id. con un año, rojo oscuro, lanudo, sin talla ni hierro.

Una yegua, colorada, careta, cerrada, con la marca escasa y herrada en la nalga derecha.

Una potra con 4 años, castaño oscuro, redonda, con la cabeza acarnerada, sin marca ni hierro.

Un potro entero, pelo negro claro, lucero, con mas de dos años, sin talla ni hierro.

Una mula, tuerta, algo mohina, con pelos blancos, de edad tres años, sin talla ni hierro.

Un mulo, mohino, entero, con dos años, sin marca ni hierro.

Una mula, algo mohina, con pelos blancos, de edad dos años, sin talla ni hierro.

Otra id., negra tostada, con dos años, sin talla ni hierro.

Núm. 484.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas de las casas de D. Juan Garcia Villa y Juan Bercejo, vecinos de Encinas Reales, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Alcalde de id. con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Marzo de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas:

Una yegua castaña, lucera, el pie izquierdo blanco, cacha de ambas orejas, un ramalacito blanco en el pecho, como de 6 y 1/2 cuartas de alzada, edad 7 años.

Una mula negra, clara, como de 7 años, mas de 6 cuartas de alzada, fina ó sea cencería, sin hierro.

Núm. 473.

Factoria de provisiones de Baena.

Nota de las compras hechas en dicha Factoria en el presente mes, en los dias y á los sugetos que á continuación se expresan:

Dia 7. A D. Francisco Trujillo, 15 fanegas de trigo, á 7 escudos 150 milésimas la fanega.

Dia 7. A D. Francisco Rojano Melendo, 80 fanegas de cebada, á 2 escudos 800 milésimas id.

Dia 7. A Don Felipe Villarreal, 40 quintales métricos de paja, á 3 escudos 400 milésimas el quintal.

Nota. El trigo y la cebada se vende en esta villa por fanegas y la paja por arrobas, quintales métricos y carretadas.

Baena 24 de Marzo de 1869.—El contratista, Antonio Morales.—V.º B.º—El Comisario de Guerra inspector, P. I., el oficial segundo, Pedro Serrano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 483.

Alcaldia constitucional de Espiel.

Don Juan de la Torre, Alcalde

popular de esta villa de Espiel.

Hago saber: hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año económico de 1869 á 1870, se publica por quince dias para oír de agravios, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Espiel 30 de Marzo de 1869.—Juan de la Torre. Basilio Manso, Srio.

Núm. 488.

Alcaldia constitucional de Iznajar.

D. Cristobal Godoy Granados, Alcalde segundo popular de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador, por la Junta pericial de esta villa, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de quince dias para que los interesados puedan examinarlo y deducir de agravios el que se crea perjudicado, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion que se presente.

Iznajar 30 de Marzo de 1869.—Cristobal Godoy.—Francisco Paula Delgado.

Núm. 489.

Alcaldia constitucional de La Carlota.

D. Juan Fernandez y Gutierrez, Alcalde primero accidental de la Carlota.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta pericial el borrador del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á el año económico de 1869 á 1870, se encuentra de manifiesto en la Secretaria Municipal por el término de quince dias para que pueda ser examinado y reclamar de agravios, advirtiéndole, que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna clase de reclamacion.

La Carlota 30 de Marzo de

1869.—Juan Fernandez.—Angel Valero, Secretario.

Núm. 489.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en un expediente formado con motivo de queja elevada por el Reverendo Obispo de Córdoba contra la liberacion de cargas eclesiásticas admitida en algunos juzgados al tenor del artículo 381 de la Ley Hipotecaria, se ha servido declarar que dichas liberaciones no están comprendidas en el espresado artículo 381 y que los interesados en las cargas eclesiásticas que quieran extinguirlas deben atenerse al convenio é instruccion de 24 y 25 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones de la misma indole, dejando á los tribunales de justicia la declaracion de nulidad de las actuaciones seguidas sin citacion de persona determinada para liberacion de cargas de la espresada clase.

Lo que comunico á V. V. por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. V. muchos años.

Sevilla 29 de Marzo de 1869.—Segundo de la Hoz.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

JUZGADOS.

Núm. 470.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente mi tercero edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza por última vez á Don Fernando Lamarque, de esta vecindad, de nacion francés, con el fin de que dentro de dicho término se personen en esta cárcel pública á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el referido pende en este Juzgado por hurto de un reloj; apercibido que de no hacerlo le parará la misma el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta

y nueve.—Antonio Garijo Lara.
—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 469.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en la causa pendiente en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto contra un hombre desconocido que custodiaba unas caballerías en las inmediaciones de la Arrizafa, y que salió huyendo apenas fué preguntado por la procedencia de las mismas, he mandado se llamen por edictos y término de veinte días á los que sean dueños de dichos animales para que se presenten á reclamarlos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y la reseña de ellas es la siguiente:

Una mula negra, peceña, pelos blancos en el costillar izquierdo, nueve años, cinco cuartas y nueve dedos, con un esperaban en el pie izquierdo.

Otra mula negra, peceña, canicie en la frente y cuencas, pelos blancos en el dorzo, costillares y cincheras, veinte años, seis cuartas y cinco dedos, fogueada del corbejon izquierdo.

Un mulo capon, bayo oscuro bocinegro, catorce años, seis cuartas y seis dedos, rozaduras en la cruz y riñones.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 476.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Sentencia.—En la ciudad de Lucena á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido, visto el presente incidente de pobreza seguido entre partes, de la una como actor D. Pedro Bergillos Guijeño, en su nombre el Procurador Don Juan Bautista Cabeza, de la otra como demandados D. Bernardo Moreno y Hurtado y consortes, por su rebeldía los estrados del Juzgado. habiéndose oído tambien al promotor fiscal:

Resultando que habiendo el actor entablado demanda civil ordinaria contra el Moreno y consortes, pidió se le declarase previamente pobre para litigar, fundado en que no tenia bienes, no

ejercia industria y vivia solo de su trabajo personal:

Resultando que del incidente de pobreza se confirió traslado á los demandados, quienes dejando transcurrir el término legal sin contestar, acusada la rebeldía se les declaró en tal estado, entendiéndose las sucesivas actuaciones á ellos pertenecientes, con los estrados del tribunal:

Resultando que dada audiencia al promotor fiscal, estimó se habilitaran las pruebas necesarias para acreditar si era ó no exacta la demanda deducida:

Resultando que recibido el incidente á prueba documental y testificalmente se justificó que el Bergillos no poseia bienes ni tenia otros emolumentos que lo que ganaba con su trabajo personal; y

Considerando que resulta probado que el actor solo vive de su trabajo personal, sin que por lo tanto le comprendan las excepciones de la ley para ser privado del derecho á ser defendido como pobre: con mérito á ello;

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar á Don Pedro Bergillos y Guijeño, al que se le ayudará y defenderá como á tal, usando del papel concedido á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de reintegro en su tiempo y caso.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia y en el de la de Málaga, acompañando el oportuno testimonio á los Señores Gobernadores civiles, así lo proveo, mando y firmo.—Joaquin Alvarez de Morales.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy á presencia de varias personas y de mí el Escribano y la publiqué, siendo testigos Juan Guillen y de la Vega y Miguel Sastre y Gimenez.

Lucena veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Maria de Morales.

ANUNCIOS.

AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamiento.

Hasta el 1.º de Abril próximo se oyen proposiciones por el del cortijo de Cárdenas bajo, situado en el término de esta ciudad, en la cañada de Guatin. En la Escribanía de D. José Maria Chaparro, calle del Cister, está el pliego de condiciones.

Pérdida.

De la dehesa del Alcaide, término de esta capital, desapareció en la noche del 28 del pasado un potro de cinco años, africano, negro peceño, pelos blancos en la frente, calzado del pie izquierdo, cicatrices en lo calzado como de haber estado quemado, alzada como de seis cuartas y diez dedos. La persona que sepa su paradero y se sirva avisarlo á D. Fernando Suarez, calle de Torrijos núm. 4, se le gratificará.

Arrendamiento.

De la propiedad del Excmo. Sr. marqués de Villaseca se arrienda para desde San Juan próximo la casa núm. 39 en la calle de Montero. Para tratar en la plazuela de D. Gomez núm. 2.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se halla de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.

El consejo de administracion de la misma ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Abril próximo, cuyo acto se verificará á las 12 de la mañana en el cuarto principal de la casa núm. 3, calle de las Tres Cruces, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 76 del reglamento con relacion al ejercicio

de 1868, y lo demás resuelto en la última junta general celebrada en el año anterior.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en la oficina de la sociedad, calle de San Mateo núm. 7 y 9, de tres á cinco de la tarde todos los días no feriados.

En la misma habrán de entregarse cuando menos tres días antes de la celebracion de la junta los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Marzo 1869 —El secretario interino, Juan Mediavilla.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José Maria Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Arrendamiento.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa-huerto número 10, calle del Zarco, propia del Excmo. S. Marqués de Villaseca. En las casas de S. E., plazuela de D. Gomez, núm. 2, se oyen proposiciones.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.